

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1920

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA. (EL PACTO DE LA LIGA DE NACIONES Y LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03353

*Publicada el:* 05-05-1920

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PRIVADO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.430

*Rollo:* 102

*Posición:* 1783

GACETA OFICIAL
SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 5 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3353

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 1, No. 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, No. 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No. 10.

Secretario de Instrucción Pública, JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA POR LA IMPRENTA NACIONAL, CALLE 17 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO GONZÁLEZ.

AVISO En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año B. 6.00, Por seis meses 3.00, Por tres meses 1.50.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO Páginas Ley 3ª de 1920, de 5 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania... 10131
PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto número 69 de 1920, de 26 de Abril, por el cual se nombra fiscal interno del Circuito de Heredia... 10132
Resolución número 10 de 1 de Mayo de 1920, por el cual se hace un traslado de un ramo de Correos... 10132
Decreto número 71 de 1 de Mayo de 1920, por el cual se nombra al Sr. Juan Antonio de Pelycia Colon... 10132
Resolución número 13 de 27 de Abril de 1920, recaída en el expediente del Sr. Vicente E. Astorano... 10132
Resolución número 44, de 29 de Abril de 1920, por la cual se suspende el acuerdo número 2 de Marzo de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce... 10132
SECCION SEGUNDA Resolución número 115, de 27 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Salvador Rodríguez... 10132
Resolución número 114, de 27 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Guillermo Lertuz... 10133

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1920... 10133
Avisos Oficiales... 10133-34

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920 (DE 5 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA.

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado de Paz con Alemania que a la letra dice:

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el IMPERIO BRITÁNICO, FRANCIA, ITALIA y el JAPÓN.

Potencias descritas en el presente Tratado como las Principales Potencias Aliadas y Asociadas.

BÉLGICA, BOLIVIA, el BRASIL, la CUBA, el ECUADOR, GRECIA, GUATEMALA, HAITÍ, el HONDURAS, LIBERIA, NICARAGUA, PANAMA, el PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, el ESTADO SERBO-CROATO-SLOVENO, SIAM, CHECO-SLOVAQUIA y URUGUAY.

Potencias que con las Potencias principales arriba mencionadas Constituyen las Potencias Aliadas y Asociadas,

de una parte; y ALEMANIA, de la otra parte;

Teniendo en cuenta que, a petición del Gobierno Imperial Alemán, le fué concedido un armisticio a Alemania, el 11 de Noviembre de 1918 por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas para que se negociara con ella un Tratado de Paz,

Abrogando asimismo las Potencias Aliadas y Asociadas el deseo de que la guerra en la cual fueron sucesivamente envueltas directa o indirectamente y que se originó con la declaración de guerra por Austria-Hungría el 28 de Julio de 1914, contra Serbia, la declaración de guerra por Alemania contra Rusia el 1º de Agosto de 1914, y contra Francia el 3 de Agosto de 1914, y en la invasión de Bélgica, sea reemplazada por un paz firme, y duradera.

Para este objeto, las Altas Partes Contratantes representadas como sigue:

- El Presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos, cuando se reúnan en el Congreso.
El Emperador del Imperio Británico, George V, Rey del Canadá.
El Emperador del Imperio de Japón.
El Emperador del Imperio de Francia.
El Emperador del Imperio de Italia.
El Emperador del Imperio de Austria-Hungría.
El Emperador del Imperio de Alemania.
El Emperador del Imperio de Serbia.
El Emperador del Imperio de Bulgaria.
El Emperador del Imperio de Rumania.
El Emperador del Imperio de Grecia.
El Emperador del Imperio de Portugal.
El Emperador del Imperio de España.
El Emperador del Imperio de Suecia.
El Emperador del Imperio de Noruega.
El Emperador del Imperio de Dinamarca.
El Emperador del Imperio de Finlandia.
El Emperador del Imperio de Islandia.
El Emperador del Imperio de Islandia.
El Emperador del Imperio de Islandia.

El Muy Honorable David Lloyd-George, M. P., Primer Lord del Tesoro y Primer Ministro;

El Muy Honorable Andrew Bonar Law, M. P., Lord del Sello Privado;

El Muy Honorable Visconde Milner, G. C. F., G. C. M. G., su Secretario de Estado para las Colonias;

El Muy Honorable Arthur James Balfour, O. M., M. P., su Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores;

El Muy Honorable George Nicoll Barnes, M. P., Ministro sin cartera; y para el Dominio del Canadá, por:

El Honorable Charles Joseph Doherty, Ministro de Justicia;

El Honorable Arthur Lewis Sifton, Ministro de Aduanas; y para el Estado de Australia, por:

El Muy Honorable William Morris Hughes, Procurador General y Primer Ministro;

El Muy Honorable Sir Joseph Cook, G. C. M. G., Ministro de Marina; para la Unión del África del Sur, por:

El Muy Honorable General Louis Botha, Ministro de Asuntos Indígenas y Primer Ministro;

El Muy Honorable Teniente General Jan Christiaan Smuts, K. C., Ministro de Defensa;

para el Dominio de Nueva Zelandia, por:

El Muy Honorable William Ferguson Massey, Ministro de Trabajo y Primer Ministro;

para la India, por:

El Muy Honorable Edwin Samuel Montagu, M. P., su Secretario de Estado para India;

El Mayor General Su Alteza el Maharaja Sir Gangai Singh Bahadur, Maharaja de Bikaner, G. C. S. I., G. C. I. E., G. C. V. O., K. C. B., A. D. C.;

El Presidente de la República Francesa, por:

El Señor Georges Clemenceau, Presidente del Consejo, Ministro de Guerra;

El Señor Stéphane Pichon, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Señor Louis-Lucien Klotz, Ministro de Hacienda;

El Señor André Tardieu, Comisario General para Asuntos Militares Franco-Americanos;

El Señor Jules Cambou, Embajador de Francia;

S. Majestad el Rey de Italia, por:

El Barón S. Sonnino, Diputado;

El Marqués G. Imperiali, Senador, Embajador de Su Majestad el Rey de Italia en Londres;

El Señor S. Crispi;

S. Majestad el Emperador del Japon por:

El Marqués Satow, ex-Presidente del Consejo de Ministros;

El Barón Makino, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro del Consejo de Ministros;

El Señor Mutsaers, Embajador de Su Majestad el Emperador del Japon en París;

El señor H. Ijuni, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japon en Roma;

En Majestad el Rey de los Belgas, por:

El señor Paul Hymans, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Estado;

El señor... Plenipotenciario de Estado.

El señor Emile Vanderveide, Ministro de Justicia, Ministro de Estado;

El Presidente de la República de Bolivia, por:

El señor Ismael Montes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Paris;

El Presidente de la República del Brasil, por:

El señor Joac Pandia Calogeras, Diputado, ex-Ministro de Hacienda;

El señor Raúl Fernández, Diputado; ex-Présidente del Consejo de L. Meneses, Profesor de Derecho Internacional en Rio de Janeiro;

El Presidente de la República China, por:

El señor Lou Tseng-Tsiang, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Chengting Thomas Wang, ex-Ministro de Agricultura y Comercio;

El Presidente de la República de Cuba, por:

El señor Don Antonio Sánchez de Bustamante, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional;

El Presidente de la República del Ecuador, por:

El señor Enrique Dorn y de Alúa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Paris.

Su Majestad el Rey de los Helenos, por:

El señor Elefterios K. Venizelos, Presidente del Consejo de Ministros;

El señor Nicolás Politis, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República de Guatemala, por:

El señor Joaquín Méndez, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas y de Instrucción Pública, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Washington, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en Paris;

El Presidente de la República de Haití, por:

El señor Tertulien Guilbaud, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en Paris;

Su Majestad el Rey del Hedjaz, por:

El señor Rustein Haidar;

El señor Abdul Haidi Aouni;

El Presidente de la República de Honduras, por:

El señor Doctor Polcarpo Bonilla, en misión especial en Washington, ex-Présidente de la República de Honduras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

El Presidente de la República de Liberia, por:

El Honorable Charles Dunbar Burgess King, Secretario de Estado;

El Presidente de la República de Nicaragua, por:

El señor D. N. Salvador Chamorro, Presidente de la Cámara de Diputados;

El Presidente de la República de Panamá, por:

El señor Don Antonio Burgas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Madrid;

El Presidente de la República del Perú, por:

El señor Carlos G. Cándamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Paris;

El Presidente de la República de Polonia, por:

El señor J. Paderewski, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Roman Dutowski, Presidente Comisión Nacional Polaca;

El Presidente de la República Portuguesa, por:

El señor Alfonso Augusto da Costa, ex-Présidente del Consejo de Ministros;

El Doctor Augusto Luiz Vieira Soares, ex-Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de Rumania, por:

El señor C. Brătianu, Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores;

El General Constantin Coanda, Comandante de Cuerpo, A. D. C. al Rey, ex-Présidente del Consejo de Ministros;

Su Majestad el Rey de los Serbios Croatas y los Slovenos, por:

El señor Nicolás P. Pachitch, ex-Présidente del Consejo de Ministros;

El señor Ante Trumbic, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Milenko Vesnich, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Serbios, los Croatas y los Slovenos en Paris;

Su Majestad el Rey de Siam, por:

Su Alteza el Príncipe Charoon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Siam en Paris;

Su Serena Alteza el Príncipe Traids Prabandhu, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República Checo-Eslovaca, por:

El señor Karel Kramar, Presidente del Consejo de Ministros;

El señor Eduard Benes, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República de Uruguay, por:

El señor Juan Antonio Buero, Ministro de Relaciones Exteriores, ex-Ministro de Industrias;

Alemania, por:

El señor Herman Müller, Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio;

El señor Doctor Bell, Ministro de Imperio;

Obrando en el nombre del Imperio Alemán y de cada uno de los Estados componentes,

Quienes habiéndose comunicado sus plenos poderes y hallándose en debida forma, han convenido en lo siguiente:

Desde la vigencia del presente Tratado el estado de guerra terminará. Desde aquel instante y con sujeción a las disposiciones de este Tratado, las relaciones oficiales con Alemania, y con todos los Estados alemanes, se regulará por las Potencias Aliadas y Asociadas.

(Continuara)

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 69 DE 1920

(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se nombra Fiscal Interino del Circuito de Herrera.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Clotard Fouseca Fiscal del Circuito de

Herrera por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Celso Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 70 DE 1920

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Telefonista Administrador Subalterno de Correos del Puerto de Chitré, al señor Isaías Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 71 DE 1920

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se nombra varios Agentes de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores José H. Pérez, Rosendo Montenegro y Manuel Amores, Agentes de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 39

recita a una solicitud del señor Vicente E. Alvarado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 28 de Abril de 1920.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en oficio de 27 de Abril, concédese al señor Vicente E. Alvarado, Juez de Policía del Distrito Capital, el mes de vacaciones a que tiene derecho según el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 40

por la cual se suspende el Acuerdo número 2 de Marzo de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Abril 29 de 1920.

Visto el Acuerdo número 2 de Marzo de este año, por el cual se reforma el

Acuerdo Municipal número 1 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce; estudiadas las objeciones que a ese Acuerdo le han hecho el Alcalde del respectivo Distrito y el Gobernador de la Provincia de Coclé, y

CONSIDERANDO:

1º Que dicho Acuerdo está en pugna con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 30 de 1919, en virtud de la cual es obligación de los Consejos Municipales distribuir las rentas del Distrito en la forma que ella indica, según el artículo 2º de la misma, a los Consejos les está vedado asignar a cada uno de los ramos enumerados en tal Ley un porcentaje diferente al que ella estipula sin autorización expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia o de la de Instrucción Pública si se trata de este Ramo;

2º Que la Ley 30 de 1919 deroga la Ley 14 de 1915 sobre Trabajo personal subsidiario y establece la contribución directa personal y dispone que el producto de la misma sea invertido exclusivamente en caminos públicos por la Junta de Caminos;

3º Que en dicho Acuerdo se violan las disposiciones de la Ley sobre la contribución comercial por menor por cuanto que no toca a los Consejos señalar la cantidad que debe pagar, cada contribuyente y, por consiguiente, el tipo total de esa contribución; y que parece haberse aumentado esa contribución sin que medien los tres meses de término dentro de los cuales no puede hacerse efectivo el cobro de nuevas contribuciones ni el aumento de las mismas.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 2 de Marzo de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce. Ordénase al Fiscal del Circuito de Coclé que promueva ante el Juez competente la nulidad del Acuerdo mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 113

por la cual se le concede libertad condicional al reo Salvador Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 27 de Abril de 1920.

Salvador Rodríguez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal; y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Quinto de este Circuito, por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto; de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Salvador Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintinueve de los cuarenta y cinco días de la tercera parte de la misma pena se ordena que sea sujeta en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea siete meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia; que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y